



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00893
Proceso	Verbal Sumario
Interlocutorio	892
Asunto	Admite reforma demanda

Estudiada la presente reforma a la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA que en proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, promueve GIOVANNY DE JESUS GOMEZ, NANCY ERIKA VALENCIA ORREGO y MELISSA MUNERA VALENCIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días hábiles** para contestar la demanda y proponer excepciones si a ello hubiere lugar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga de manera personal o por intermedio de curador ad litem.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso ya se hizo la anotación de emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de personas emplazadas, el cual obra a folio 6 del expediente, sin que a la fecha se hubiere presentado algún interesado al proceso, por economía procesal se ordena comunicar nuevamente el nombramiento como curador ad litem, al abogado **EDGAR SOLER LAVERDE con T.P. 11.298 del C.S.J., quien se localiza en la dirección electrónica esolerlaver@gmail.com, teléfono 3128419828,** a quien se le notificara el presente auto, una vez acepte su nombramiento.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C. G del P., la parte demandante deberá instalar una valla en el lugar debido, con la dimensión y datos requeridos en la citada norma, donde deberá identificar el inmueble con su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique, de conformidad con los datos citados en la reforma a la demanda.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Actúa como apoderado de los demandantes el abogado **DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI**, a quien ya se le reconoció personería en este proceso.

NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7aee5a715defcbca864058f7d55653291146da01f6c2420a9a8a684f28004**

Documento generado en 07/12/2021 12:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>